



**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**  
**UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA**  
**RESOLUCIÓN N° 2024-RESCRED-973**

**SEPTIEMBRE 20 DE 2024**

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo  
Radicado: 2022013008**9186**  
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.  
Ejecutado: **Hernán Cardona Gutiérrez, identificado con la C.C. 70.600.248**

El profesional en derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2024-DECGGL-2451 del 20 de mayo del 2024, en su artículo 1.1.4, y

**CONSIDERANDO**

- a) Que el 12 de mayo de 2022 con radicado No 20220130089186, se libró Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Hernán Cardona Gutiérrez, identificado con la C.C. 70.600.248**, por las obligaciones que se detallan a continuación, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles, y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.



Periodo	Consecutivos Estados de Cuenta	Consumos	Total, Mora	Total, Estado de Cuenta
dic-17	1013187296	\$ 670.156		\$ 670.156
ene-18	1019371204	\$ 683.776		\$ 686.097
feb-18	1024596669	\$ 1.435.529		\$ 1.442.186
abr-18	1032872611	\$ 2.083.002		\$ 2.095.443
jun-18	1041743963	\$ (17.518)		\$ 14.806
jul-18	1046769575	\$ (5.980)		\$ 16.185
ago-18	1051369041	\$ 1.063		\$ 23.229
oct-18	1059807604	\$ (5.980)		\$ 39.940
dic-18	1070381546	\$ (92)		\$ 48.211
feb-19	1079497444	\$ (230)		\$ 45.698
abr-19	1087970285			\$ 41.176
jun-19	1097291320			\$ 45.136
ago-19	1105695787			\$ 45.136
oct-19	1114048365			\$ 45.136
dic-19	1123225819			\$ 48.303
feb-20	1131755419			\$ 49.887
ago-20	1163536461			\$ 49.095
oct-20	1176958440			\$ 47.511
dic-20	1187444186			\$ 45.928
feb-21	1197446396			\$ 48.303
abr-21	1207261348			\$ 41.968
jun-21	1217983513			\$ 44.344
ago-21	1227945129			\$ 46.719

oct-21	1239157933			\$ 48.303
dic-21	1248528665			\$ 45.928
Totales		\$ 4.843.727	\$ 975.440	\$ 5.819.168

- b) Que La notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del accionado se inició con el envío de la citación para notificación personal, la cual fue recibida por el ejecutado el día 11 de agosto de 2022.
- c) Que, dado que el ejecutado no se presentó a realizar la notificación personal del acto administrativo, se envió notificación por correo del mandamiento de pago la cual fue entregada el 3 de enero del 2023.
- d) En razón a que la persona que recibió la notificación por correo no fue directamente el ejecutado, aunque se entregó en la dirección de prestación del servicio donde previamente el ejecutado había recibido la citación, y con le fin de ahondar en garantías, se realizó la publicación del mandamiento de pago en la página web de la entidad, la cual fue desfijada el día 2 de agosto del 2024.
- e) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: ***"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ..."***
- f) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.
- g) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor. En este orden de ideas y en razón a que no fue posible obtener el pago de la obligación adeudada o llegar a un acuerdo para la normalización de esta, este funcionario con el fin de garantizar su recaudo procedió a decretar el embargo de un bien inmueble, propiedad del ejecutado saldos bancarios que se encuentren a nombre del ejecutado, por medio de la resolución **2023-RESCRED-118 del 11 de enero del 2023**, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.
- h) Que la medida cautelar fue registrada el 18 de septiembre del 2023, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN**, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de la **Hernán Cardona Gutiérrez, identificado con la C.C. 70.600.248**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

**CUARTO: ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente lo resuelto, y de no ser posible, notificarlo por aviso en términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra éste procede el recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación ante el funcionario que la expidió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**PROFESIONAL B EN DERECHO**

**CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO**